

Tarazona y Benavente Año de 1738

11348/38

P^a 2.
Apelación

Interpuesta à esta Audiencia, y sala como se viera

Por

D.ⁿ Mathias Villanova Recorrido por parte de la
Villa de Benavente, se curasen accionado y dividen
cion estando en el Ayuntamiento que se celebraba sobre
la aprobacion del recuento de la R.^a contribucion, por el que
lo arrendó en su casa del conuco de otra Villa.

Relacion Acordada.

En no seman. Conto.

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Large block of faint handwritten text, mostly illegible]

SECCO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA



SECCO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO años.

Suan doçta ca. de. en. rta. de. D. Mathias Castellanos
gelo. gupeno en la Cilla de decuband, de quon tanga,
y gumento guden y del usando en la fama quemad tra
y pchugar y pcedad. Dize que en el gument^o que se gup
tas en ato. Cilla en doçta de los Comuñes del Conca.
Requiere y indico. cion y demas de Comuñes que se com. de
gata, se leyo un encubacion^o de Carasco para fin del
firmante y apudado para el d. gario de la d. Comuñ.
Cuerpo y en dar d. gado a que se borase y guden su d. d. a
men. en gunguna de los que Comuñes en el Conca de borase
Cuerpo. D. de gudo. gupeno. Indico. cion de su autor. de
gropia. Com. en gudo y. en. en. gupudado de la Comuñ. se gudo. a. de
d. d. de la Cilla. Caguerando. gupudado. de ato. Carasco.
g. lo Comuñes unanimed y Conformed y etc. sin ba
berse borado ni ato ninguno. su d. d. tamen y enterado
de ello ni garia. de gupudo. se gupudado a borado. o. n. de lo que
nada. de gupudado. g. el Caballero Carasco. g. Cuid. morbo
muy. no. se. gupudado. g. d. d. en la Comuñes. a. lo que el ato
Indico. cion. ni. atender. de la Comuñes. gupudo. como. de la
Comuñes de mi parte y gupudo que d. d. de la Comuñes. Com.
De gupudado y mal. Comuñes de d. d. de la Comuñes. de gupudo
no. borado. a. gupudado. y que se hubiera sido en Carasco y g.
de d. d. gupudado. a. Cilla. gupudado. no. se. de d. d. de gupudado de
ato. Comuñes. D. d. que se. Comuñes y gupudado de gupudo. O. g.
que. d. d. gupudado. de la gupudado de mi parte y Comuñes de gupudo
a. en ato. Comuñes. ga. ato. gupudo. y gupudo. Comuñes. a. gupudo
que. d. d. gupudo. ya. abra. que. gupudo. de. gupudo. y al tiempo de la
mi parte y ato. Comuñes. Comuñes al gupudo de gupudo.



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERGERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANODEMIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En Dei nomine Amen manifesto sea a todos que
 Yo Don Mathias Vilanoba Regidor perpetuo de
 la Villa de Bombabam, a quien el presente dia
 se conozio domiciliado en la dha Villa, en rebuena
 on de los demas Procuradores quos antes de ahora
 se hubieron, y nombrados, aora de nuevo de grado, y de
 mi cierta ciencia constituido, y nombrado en dha
 dora miya, asi y en tal manera que la especial
 dada a la generalidad no derogue, ni por el con-
 tario, a saber, a Francisco Antonio Ordazano, Ce-
 cente Daxco, Felix Carrabal, Juan Lopez de los Rio-
 curadores del Numero de la Ciudad de Huancayo,
 Joseph Balazuelo, y Carlos Huayra todos domiciliados
 en dha Ciudad, advertidos como si fuesen presentes,
 a todos juntos, y a cada uno de por si, y a solos, es-
 pecialmente, y expreso para que en nombre mio pu-
 dan por otros Procuradores, y cada uno de ellos por
 si interponer, e interpongan en todos y cada uno
 pleytos, quexiones, peticiones, y demandas civiles,
 y criminales que tengo, y espero tener con qua-
 lesquiere persona, o personas, Cuerpos, Colegios, y
 Universidades de qualquier Obisado, y con quien
 sean asi en demandando, como en defendiendo
 ante qualquier Concepto, Real Audiencia, y Juicio
 Competentes Ordinarios Delegados, o Subdelegados.

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

(Faint handwritten text at the bottom of the page)

deberán hacer, & seplares con pleno poder de abor...
Procuradores, y cada uno de ellos de demandas, re-
ponder, defender, oponer, proponer, eniue, con-
tra, reconvenir, replicar, triplicar, pleyto, & pleyto-
Contestacion, requerir, y protestar, testificar, cartas,
y qualquiera otras escrituras, y proclaciones en ma-
nira de prueba, producir, y presentar, y a lo de con-
tradiccion, & impugnar, Suerte, y Suerte am-
pliar, y recurrar, causas de sospecha, proponer, y ad-
versar, comparecer, fer fazer, y aquellas renunciar, y en-
general dar, aquellas para tasar, porcionas, y parte-
culos ofazer, y dar, y aquellos con juramento, & en
otra manera adrevar, y a los que se ofrecieren por
las partes contrarias mediante el, & en otra qual-
quiera manera responder, alegar, renunciar, y conde-
nar, sentencia, & sentencias interlocutorias, & defini-
tivas para, oír, y aceptar, y de aquellas, y de qual-
quiera preuie apelar, y las apelaciones interponer, y
proseguir, Apoytos demandar, exarar, y recurrar, ju-
ramiento de Calumnia decisorio sobre inocencia, y
qualquier otros licitos juramento en Anima mea
prestar, y hacer, y defender a las contrarias, benefi-
cio de absolucion de qualquier sentencia de lo co-
munion, y restitucion en integram demandar, y
obtener, firmas, libras, y qualquiera otros libe-
ros obtener, y presentar, y de sus presentaciones
cartas publicas, y testimonios fer fazer, y requie-
rir en fechos, y mas & mas procuradores a lo sobre
dho subditos, y aquel, & aquellos redcar, y distri-
buir, y generalmente hacer y procurar en nom-
bre mio todo, y cada mas cosa acerca to rre-

chos necesarias, y que Capitanes de escuadras
a lo sobre dho constituidos pueden, y deben ha-
zer, y lo que lo haria presente siendo, lo que pro-
melo aver por firme, vale dno, y puse todo y
que quiere que por otros procuradores, y cada uno
de ellos, y los subditos sea hecho y proce-
rado, y aquellos no vercan en tiempo alguno, y
estar a derecho so obligacion que a ello hago de
todos mis bienes muebles y rreos arados, y por
aver donde quiere. Hecho fue lo Sobre dho en dha Vil-
la de Benavarre a quinze dias del mes de Enero del
año Contado del nacimiento de nro Señor Jesuchristo
de mil Settecientos treinta y ocho siendo pntes por
testigos Francisco Mayor y Antonio Samartin avit-
tantes en dha Villa



No de mi Pedro Jorge Soben avitante en
La Villa de Benavarre y por autoridad
Real por todo El Reyno de Aragon pu-
Notario; Fue a lo Sobre dho pntes fue

Corre

Lo que el Ocho de habiendo tomado de la Real Audiencia de Sevilla
Semanao. D. Pedro Anselmino de Carra en su Real Audiencia de Sevilla
mover en ella ciudades prohibido el Auto de la Real Audiencia de Sevilla
tucuna apelacion en quanto al lugar en dho y de dho de la orden
para que el auto de dho Real Audiencia de Sevilla se cumpla en ocho dias
de el auto y otro motivo que el que se pide en dho Real Audiencia de Sevilla
sele extienda a la Villa y sus arrabales y a los Camiseros de ella
en caso de no aver hecho auto, dho Real Audiencia de Sevilla conforme a lo
mandó el S. D. Pedro Anselmino de Carra el Domingo de S. Pedro de
Acañes del curion de la dho Real Audiencia de Sevilla en semanao en dho
a dia y ocho de mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años
conformidad de lo mandado y dho Auto de la Real Audiencia de Sevilla y para que lo
contenido en el tenor de dicho auto se cumpla en dho Real Audiencia de Sevilla
una Provision para lo a quienes se dirige en la dho Real Audiencia de Sevilla
la qual se ha de tener por cumplido que se fue a su cumplimiento y dentro
de ocho dias de su notificación en dho Real Audiencia de Sevilla en su origen
y conforme al dho Real Audiencia de Sevilla en su origen y conforme al dho Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla y no habiendolos hecho ni cumplidos sobre ello dentro
del mismo termino y no impedidos al dho D. Martin Villanora
el que pueda salir de su casa y arrabal y residir en una Villa y sus
arrabales y que sele extienda a los Camiseros de ella y a los Camiseros de ella
de otro motivo que el que se pide en dho Real Audiencia de Sevilla. Todo lo qual asi como
se ha cumplido en la parte que se toca pena de la dho Real Audiencia de Sevilla y de cinco
reales de multa para la dho Real Audiencia de Sevilla y a qualquiera que
de lo contrario de la notificación como tambien al dho Villanora para que quite
algun de su arrabal en dho caso y de ello den fe a como se ha cumplido en la
ciudad de Sevilla a diez y ocho de mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años

D. Mig. Juan de
Amarilla
D. Pedro Anselmino
de Carra
D. Juan de
Camara del Rey
D. Juan de
Camara del Rey
hecho en la corte de la Real Audiencia de Sevilla
hecho en la corte de la Real Audiencia de Sevilla



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En la Villa de Amara de mill e quinientos e ochenta e tres años
Mes de Enero de mill e quinientos e ochenta e tres años
Juan de Villanora
por parte de D. Martin Villanora
tud de el Despacho antecedente de los es de la dho Real Audiencia de Sevilla
cuerpo de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
Casas de la propia habitación de D. Martin Villanora de Sevilla
de dho Real Audiencia de Sevilla y precedido recado de contestación
saber el dho Despacho, quien entrado de su contenido, dho
que no obstante de ser incierto lo que se expresa en el dho
dado por dho Villanora de Villanora como constara de
los autos, se cumpla todo lo que en dho Despacho se manda
esto respondio de que lo dho ay fe

Juan de Villanora

En la Villa de Amara de mill e quinientos e ochenta e tres años
Juan de Villanora
vigencia la provision antecedente ad. Martin Villanora en su
persona, el dho Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
cumplido, ay fe
Juan de Villanora


Los Autos se pasen al Acuerdo. Lo mandaron
 con los Alcaldes del Cuzco a la D. A. A. A. A. A. A.
 al margen y lo rubricaron en Tarap. A. A. A. A. A. A.
 a legajo de mis autos. En una y ocho años.



Se interpuso el Catastro por el Curio
 y se firmo en la causa el conde de
**SELLO OVAXIO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.**

Cuando se dio en el mes de Noviembre
 Villanueva de la Real Audiencia de
 Lima de parte de los autos de la causa
 sobre otros hechos del Catastro
 Cuzco de la misma Audiencia
 Por lo que se dio en el Catastro
 de haberse acordado de parte de
 parte de la Audiencia de Lima
 y de parte de la Audiencia de Cuzco
 y se dio en el Catastro de parte
 de la Audiencia de Lima y de parte
 de la Audiencia de Cuzco y se dio
 en el Catastro de parte de la Audiencia
 de Lima y de parte de la Audiencia
 de Cuzco y se dio en el Catastro
 de parte de la Audiencia de Lima
 y de parte de la Audiencia de Cuzco

En la ciudad de Lima a ... años ...



 D. Joseph de Somo y Somo 1738 No. 9!

Regencia
 Segoria
 France
 Menad
 Monna
 Juicio
 Casos
 Laguard.

Juramento... para el...
 D. Joseph de Somo y Somo 1738 No. 9!

Regencia
 Segoria
 France
 Menad
 Monna
 Juicio
 Casos
 Laguard.

Si daña feneida una causa, y D. Mathias Villanoba fime...
 combiniun, y se remita a dicho...
 queda hacer en nuevos adonde toca, y para...
 esta real de la Real Audiencia de Zaragoza, y para...

Se copia al auto acordado al Ex. Fiscal, y se dio...
 y testimonio al apante de Villanova.



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO

D. Joseph Sebastian, y D. Juan de Lorenza
 de esta Real Audiencia de Zaragoza, como
 tal certifico, fue en la causa seguida por el
 Regidor de Benabarre de oficio contra D. Mathias
 Villanoba Regidor perpetuo, y vecinos de esta
 Villa sobre no bauxa queixido firmada la resolu-
 cion acordada en otre del mes de Enero proximo
 pasado en la Junta celebrada bajo el mismo
 dia sobre la aprobacion del Catastro para el
 regimen y reparto de la contribucion real por
 lo que dicho Corregidor antes a dicho Regidor en
 su casa, y habiendose queixido formal su recla-
 racion, apelo de dichos autos, y procedimientos a
 esta real Audiencia, y habiendolo acusado a ella con
 el testimonio que de los referidos autos leman-
 do dar el Corregidor, en su maneria por la
 Sala del crimen mediante su decreto que yo do
 del mismo refero admitida, y se mando separar
 la ordinaria en forma, y notificada al dicho
 Corregidor, y con no de dichos autos, la aprobacion que
 se libro remitieron los autos que tenian hechos
 contra el referido Villanoba, y cada uno de ellos

de ellos en la otra Sala del Excmo. y para lo
mando pagar á el real Hazienda de esta Real
y aviendo sido visto en el la expresada Causa
en 33 de Agosto y Dysony expresada al margen
fue provisto el auto siguiente = Zaragoza y
33 Febrero de mill setecientos treinta y ocho =
Diego de Alcazar = Sea por fenezida esta causa y
Segovia en Matias Villanova firme el Catastro
franco
moneda
fuerza
Causa
Laguna
sele de el testimonio conveniente, se le bal-
ze la Caxa de la Real, y se acordado: rubricado
como todo lo referido parece del Catastro ex-
pediente que por ahora queda original en la
Caxa de la Real de este cargo a que me re-
fiero, y para que conyete y de no en fiquese auto
de arriba á el Corregidor de la villa de Bena-
barre, y se guarde cumplido, y se cumpla en todo
y por todo lo en aquel mandado con el presente
testimonio el que firmo en Zaragoza a diez
de febrero de mill setecientos treinta y ocho años:
el Comendador: Coma. realga

En Joseph Sabarany y otros

En la Villa de Bazarate a veinte y siete dias del mes de
Febrero de mill setecientos treinta y ocho años, aviendo sido requerido



Edicto maravedis

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En el año del imperio de Don Carlos IV por Don Matias de Villa-
no Ven.º perpetuo de otra villa con el testimonio
anterior paraq. lo fuese saber al Cavallero Co-
rreg.º Don Juan de Soria, y aviendo pagado a las
Casas de su propia heredad del susocho y aviendo se-
dado noticia de averse me requerido con el otro testimo-
nio para acerse lo saber, Dicho queriendo testimonio de
esta a otro Don Matias Villanova que lo presentara
con un Edicto, que sacase Despacho en forma
esto Dijo y para que conste lo pongo por fe y ver-
genela, lo firme Don Matias Villanova
para constancia de la Real Hazienda de esta villa de Bazarate
aguardo el Comendador: Coma. realga

Ubi nota per actus.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO. La mo 31

Juan Lopez de Otso en rre. de D. Martin Ollandrea
Audi. p. g. p. y Ocho de la Villa de Benabarr, en
los autos sobre acusado Comido p. el Conu. de la
mismad en la m. p. forma, digo q. habiendose pronunciado
p. el O. auto, dando p. f. enuda de Cauda, y q. eni p. en
firmade el Cauda con la p. p. q. enuad Conbeniend, p. en
tand de su d. a. d. lio, sobre la p. enuad p. p. enuad del
alranda de la Caxulencia y lo acordado, d. en Certificacion
de el el p. enuad no, y habiendose pasado un d. no a m. p. enuad
a d. enuad Conuad, p. enuad q. siendo testimonio d. enuad
a m. p. enuad, que lo p. enuad con p. enuad, q. que tra e
Despacho informad, y no quise p. enuad la Copia que de ella
le daba d. enuad no Como p. enuad de la d. enuad p. enuad
a, Conuad de d. enuad Certificacion, y p. enuad de p. enuad
de q. Con d. enuad p. enuad se Califica la Enuad q. enuad
d. enuad Conuad p. enuad, el m. p. enuad a lo auto
de O. enuad q. enuad m. p. enuad, a m. p. enuad, q. enuad
no alranda de la Caxulencia, siendo mad de p. enuad, que enuad
se p. enuad los autos de O. con p. enuad en m. p. enuad, enuad
atencion

Por p. enuad y sup. se daba en mandad de despachar el p. enuad
Por a, enuad de d. enuad Conuad p. enuad, que Cempla con el
p. enuad auto de O. y p. enuad de q. la d. enuad a la
m. p. enuad, q. fuer del agrado de O. que enuad el p. enuad, que p. enuad
etd

Juan Lopez de Otso

1738 Año de C
1738 Cu 3

Regente Declarase haver cumplido la Matanza de la
Cegonra nova con lo mandado en Auto de seis de Febrero
franco proximo pasado; se le lleva de la Carceloria y el Con
Mena exidor de la Villa de Penabazne no le envarare
fuerces su libertad; y lo que velibre el Despacho neres.

Cascao
Lagabada

Dize el Despacho



Seinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO;

D. Martin Villanora licitor porphio de la presente. En la noche
nubense ante Os. piedad, y dijo: que en los autos sobre arresto de
mi persona por Os. piedad, y por mi instancia pararon en el Real Au
ento del presente Reyno por auto prohibido en ellos se alio y ayo por
libre mi persona del dicho arresto, y que firmara el catastro con las
proteotas que me fueron convenientes de cuyo auto por testamento
que entregue a Francisco de la Cruz del Juzgado, y Ayuntamiento de
la parte. En la para que lo hiciera saber a Os. no puede ignorar de
su contenido, pues le diyo: que respecto de no venir con el despacho en
debida forma, se presentara con pedimento, de que se suscribio
mi nulo Reuato la dho Real Audiencia, y averse me declarado en el
libre de dho mi arresto, y concedido despacho en debida forma,
el que a Os. ha sido notificado y en todo y por todo por mi cum
plido; y respecto de que estando sobre los dho autos en una pri
mer instancia con motivo de que se remitiera aquellos por el
Correo ordinario con certificacion, mande Os. executar bre
nes mios por no dar los quatro Reales para el traslado certifi
cados, y aya executado ma escopeta, la que no se me habua
to y deseando cumplir con la diligencia, aya pasado por
mi persona a las casas de dho Francisco de la para que en mi nom
bre aiera Reuato a Os. para que se me mandara devolver a cuyo
tiempo no encontré al dho Sala, y por ello desde el expresado Rea
do a Alexander Lanzuy y Rey condon para que este Reuato, dho Sala
se lo dixera en mi nombre, y por lo concerniente a esto a presencia
de Os. y del dho Sala, el dho Rey condon aya expresado dho mi
Reuato, a que Os. Reponio, que fuera a cara de buvan quant con
de dha escopeta paraba, diera los quatro Reales, y se me restitu
ria, de lo qual es visto hallarse Sabido Os. del dho mi Reuato
politico, y no poder alegar ignorancia, y menos averse me
mandado se me restituiera dha escopeta: con ello y para que
aya de mi derecho y Justicia, y demas fines, y efectos que
en derecho y en otra manera me sean convenientes a lo
pias y publicas y en quanto sea necesario por ma y mas re
ced con el acabamiento debido habiendo, Requiero que sin
dilacion alguna se me mande devolver la dha escopeta

libremente y sin pagar por ello cantidad ni cosa alguna
 y de lo contrario con el mismo alabamento habiéndose prestado
 de costas, daños, y perjuicios, y menoscabos que por causa de re-
 parte al cumplimiento de lo que se me pidiere en hacer, y en
 tener, y ejecutar todas las cosas, y acciones que por el tiempo
 que se oviere, y quisiere al pte. Cr. que de este Requirimien-
 to con el auto, o respuesta que por V. se oviere a él, todo se me
 de por testimonio fe faciente, habiéndose de sus dichos legítimos
 que todo se debe hacer y lo pido = D. Mathias Villanueva, y Juan
 Viana = los presentados esta petición, y en absencias a que los
 autos se limitaron a la Real Audiencia de este Reyno a pedimento
 lo de esta parte, y no a unirme condenado en costas, como consta
 del despacho que tiene presentado, pagando el importe de la cer-
 tificación de dichos autos, se entregara el depositario la pape-
 da empñadas por ellos, y se le admita la apelacion, o apela-
 ciones que tuviere, y entreguere los testimonios que esta par-
 te pidiere con insercion de este pedimento, y auto en su vista
 proveidos de verbo a verbo, el por este su auto (asi lo proveyo
 en la Villa de Benabarre a veinte y siete dias del mes de Mar-
 zo de mil setto. treinta y ocho años) mandó y firmó de quedar
 fe = fernando de letra = fernando francisco Salaz

Auto.

Certifico Lo francisco Salaz Cr. del Rey nuestro Señor por lo
 do su Reyno de Aragón, y del Juzgado de la Villa de Benabarre,
 basare, y en ella viciante como el presente traslado de Re-
 quirimiento, y auto concuerdan con su original del que
 se en y felemente saque, y compare. Y para que conste
 doy el presente que signo, y firmo en la Villa de Benabarre,
 a veinte y siete dias del mes de Marzo de mil
 setto. treinta y ocho años.

Testimonio de Mathias
 Francisco Salaz

Quarto

Dezate mar. 1638.



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO. No 8.

Juan Lopez de los en nre de D. Mathias Villanueva
 y Almenara en los autos con el Caball. Correg. de
 Benabarre sobre arresto y otras cosas en el
 mes por firma. Dize y se certifica en el Correg. de
 autos y remite D. Caball. Correg., saca a mi
 escopeta, y harriendore se alzada la Carce
 letia le pide dha escopeta y aun le presenta
 pedim. q. q. de la voliere, al q. respondio q.
 en at. a no haverse condenado en costas
 q. se le entregase pagando el importe
 del certificado como resulta de testimonio
 y pexo. Y respecto de q. con este se descu-
 bre la nulidad de dicho Caball. Correg. con
 namig. por haver recurrido a V. por
 tanto.

Quedo y desp. se sirva en vista de dho. te-
 timonio en mandax a dho. Caball. Correg.
 q. incontinenti restitua y entregue a mi
 te la dha escopeta sin pagar cosa alg. y q.
 se cumpla de dho. a mi testi. del dho. pte.
 y auto q. por V. se proveiere en dho. pte.
 q. do con costas etc.

Juan Lopez de los

85 Laxas y Noil veinte y uno de 1738 Aca de g.

Agente
Segora
franco
Mena
fuentes
Caesax
Lagrava

Corregidor de la Villa de Benabar
relugo debuelva la Escopeta a esta Parte y
lesaco mediante uno de sus Ministros para hacer
el pago del Certificado del Pliego que Refiere, y
En Mathias Villanoba, ~~aludido en el~~ lepa
que el Corte del Refrido Certificado, y no lo haci
endo, sho Corregidor, le Saque para sho fin qua
lesquere bienes como no sean Armas, Cavallo y
demas Ex por Exemption deidalgo le Correspon
den

¶

Dios e el degado

